"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



## UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

# LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 1020-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 09 de diciembre de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en sesenta y siete (67) folios;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante el Informe Nº 048-2021-UNHEVAL-OAL/FSP, del 28.OCT.2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite informe respecto a la conformación especial AD HOC; en los siguientes términos:

### I. ANTECEDENTE

1.1. Que, mediante proveído Nº 0371-2021-UNHEVAL-R, de fecha 27 de octubre de 2021, el Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, solicita opinión legal respecto al Informe de Control Específico Nº 009-2021-2-0207-SCE, en el cual, en sus recomendaciones, señala que se debe elevar el presente informe al Consejo Universitario, a efectos de realizar las acciones tendentes a la "Creación y servicio de programa de segunda especialidad en el modalidad por competencia, actualización y escolarización de la escuela académica profesional de odontología".

#### II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley Nº 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.2. Ley 30220-Ley Universitaria.
- 2.3. Resolución Nº 003-2021-UNHEVAL-Estatuto de la UNHEVAL
- 2.4. Resolución de Consejo Universitario Nº 2574-2018-Reglamento General.
- 2.5. Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL.

### III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, el numeral 1.1, del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 3.2. Que, el artículo 75º de la Ley Nº 30220-Ley Universitaria, dispone que el Tribunal de Honor Universitario, tiene como función emitir juicio de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según sea el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.
- 3.3. Que, el artículo 162 del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria № 003-2021-UNHEVAL, establece que son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario: a. Calificar, procesar y resolver, en primera instancia, las denuncias formuladas contra el personal docente o los estudiantes, por faltas disciplinarias que ameriten suspensión mayor de treinta (30) días o destitución, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en que pudiera resultar incursos. b. Recepcionar y calificar las denuncias formuladas contra el personal docente y los estudiantes con los argumentos, pruebas y evidencias sustentadoras. c. Emitir pronunciamiento en asuntos de interés universitario cuando lo considere necesario y pertinente, en el ámbito de su competencia y conforme lo establezca su reglamento interno. d. Solicitar información, a las autoridades, funcionarios o cualquier instancia de la universidad, para que sustenten o esclarezcan asuntos de interés de la comunidad universitaria. e. Guardar reserva y confidencialidad de la información recibida de las diversas instancias de la universidad. f. Elaborar su Reglamento y remitirlo al Consejo Universitario para su aprobación. g. Remitir sus hallazgos al Rector, mediante un informe confidencial para el pronunciamiento correspondiente. h. Resolver las articulaciones de recusación formuladas contra alguno de los integrantes del Tribunal de Honor Universitario. i. Otras que le encargue las normas internas de la UNHEVAL, en el marco de su competencia o aquellas que le corresponde por norma expresa.
- 3.4. Que, el artículo 35º del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, aprobado con Resolución Consejo Universitario Nº 4120-2017-UNHEVAL, dispone que, en el caso de faltas cometidas por funcionarios administrativos, de conformidad con el artículo 22 del presente reglamento, el órgano instructor será una Comisión Especial Instructora Ad-Hoc, compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente perteneciente a la entidad y el Jefe de Recursos Humanos, los cuales serán designados mediante resolución del Rector de la UNHEVAL. Excepcionalmente, en caso de que la universidad no cuente con dos funcionarios de rango equivalente, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior; asimismo, del referido artículo, establece también que, la Comisión Especial Instructora Ad-Hoc, es el Órgano encargado de la instrucción de los procedimientos disciplinarios instaurados en contra de los servidores que ostenten la categoría de funcionario público. El Rector de la UNHEVAL emite la resolución

de sanción o archivo, según corresponda.







## UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

# LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 1020-2021-UNHEVAL

-02-

### IV. CONCLUSIÓN

- 4.1. Primero: Que, el Rector de la UNHEVAL no puede conformar la comisión especial Ad Hoc, puesto que de acuerdo al apéndice 1 de Informe de Control Específico N° 009-2021-2-0207-SCE, el actual Rector se encontraría dentro de la relación de personas comprendidas en las presuntas irregularidades, en ese sentido, se tiene que elevar el Informe Nº 048-2021-UNHEVAL-OAL/FSP, al Consejo Universitario, a efectos de conformar una Comisión Especial Ah Doc, con la finalidad de dar cumplimiento al informe descrito en líneas precedentes.
- 4.2. Segundo: Que, del apéndice 1 de Informe de Control Específico N° 009-2021-2-0207-SCE, se tiene que existe docentes nombrados y personal administrativo dentro de la relación de presuntas irregularidades, en ese sentido, se tiene que remitir el Informe № 009-2021-2-0207-SCE al Tribunal de Honor Universitario, así como a Secretaría Técnica, a efectos de determinar las presuntas responsabilidades;

Que, en la sesión ordinaria N° 03 de Consejo Universitario, del 29.NOV.2021, el señor Rector de la UNHEVAL pidió abstenerse de conocer respecto al Informe de Control Específico N° 009-2021-2-0207-SCE, por encontrarse dentro de la relación de personas comprendidas en las presuntas irregularidades, y pidió retirarse de la sesión para que se trate exclusivamente dicho expediente; y ante ambos pedidos, el pleno acordó aprobarlos y encargó la presidencia del Consejo Universitario a la Vicerrectora Académica solo para tratar exclusivamente lo relacionado al Informe de Control Específico N° 009-2021-2-0207-SCE; luego de la deliberación y con los miembros presentes ese momento de la sesión, el pleno acordó lo siguiente:

- 1. Conformar la Comisión Especial Instructora Ad Hoc, encargada de implementar la recomendación del Informe de Control Específico N° 009-2021-2-0207-SCE, referido a "pago de multas por no otorgamiento de títulos del programa de segunda especialidad en la modalidad por competencia, actualización y escolarizada, creado y prestado sin cumplir con requisitos mínimos", integrada por las siguientes autoridades:
  - 1.1. Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica, Presidente.
  - 1.2. Dr. Víctor Pedro Cuadros Ojeda, Vicerrector de Investigación, Miembro.
  - 1.3. Dr. Amancio Rojas Cotrina, Director de la Escuela de Posgrado, Miembro.
- 2. Derivar el expediente original a la Comisión Especial Instructora Ad Hoc, conformada con el numeral 1°, a efectos de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Asimismo, advirtiendo que en el Informe de Control Específico N° 009-2021-2-0207-SCE, se tiene que existen docentes nombrados y servidores administrativos dentro de la relación de presuntas irregularidades, el pleno acordó:

- 3. Derivar copia del expediente al Tribunal de Honor Universitario y otra copia a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, para que se pronuncien en el extremo de los docentes y personal administrativo involucrados en las presuntas irregularidades, según corresponda.
- 4. Autorizar a la Vicerrectora Académica de la UNHEVAL a suscribir el proveído y la resolución a emitirse formalizando el acuerdo del Consejo Universitario, respecto al Informe de Control Específico N° 009-2021-2-0207-SCE:

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído Nº 190-2021-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio Nº 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0314-2021-UNHEVAL, del 06.DIC.2021, que encargó las funciones de Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco a la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica;

### SE RESUELVE:

SECRETARIA

- CONFORMAR la Comisión Especial Instructora Ad Hoc, encargada de implementar la recomendación del Informe de Control Específico N° 009-2021-2-0207-SCE, referido a "pago de multas por no otorgamiento de títulos del programa de segunda especialidad en la modalidad por competencia, actualización y escolarizada, creado y prestado sin cumplir con requisitos mínimos", integrada por las siguientes autoridades: por lo expuesto en los considerandos precedentes:
- 1.1. Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica, Presidente.
- 1.2. Dr. Víctor Pedro Cuadros Ojeda, Vicerrector de Investigación, Miembro.
- 1.3. Dr. Amancio Rojas Cotrina, Director de la Escuela de Posgrado, Miembro.
- 2º DERIVAR el expediente original a la Comisión Especial Instructora Ad Hoc, conformada con el numeral 1º, a efectos de que proceda de acuerdo a sus atribuciones; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

...///



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



### UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

# LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD SECRETARÍA GENERAL

### ///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 1020-2021-UNHEVAL

-03-

- 3º DERIVAR copia del expediente al Tribunal de Honor Universitario y otra copia a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, para que se pronuncien en el extremo de los docentes y personal administrativo involucrados en las presuntas irregularidades, según corresponda; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4º AUTORIZAR a la Vicerrectora Académica de la UNHEVAL a suscribir el Proveído Nº 190-2021-UNHEVAL-CU/R y la presente Resolución que formalizan el acuerdo del Consejo Universitario respecto al Informe de Control Específico Nº 009-2021-2-0207-SCE; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 5º DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Dra. NANCY G. VER AMENDI VIELAVICENCIOS RECTORA (E)

LIC. NINEA Y. TORRES MUNGUIA SECRETARIA GENERAL

<u>Distribución:</u> Rectorado VRAcad VRInv-OAJ-OCI Transparencia STPAD THU Archivo Lic Adm. Ninfa Y Torras Murigua